

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL. ESCALA TÉCNICA.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Intendente de la policía local, mediante promoción interna ordinaria, siendo el sistema de selección el de concurso-oposición.

La Plaza objeto de provisión es la núm. 50 F, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, clasificada en el subgrupo A2, correspondiente a la escala Técnica, administración especial, comprendida en la oferta de empleo público del año 2019.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA REGULADORA.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Alfafar, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- CORRECCIÓN de errores del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.



BASE TERCERA. CONDICIONES DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para ser admitido o admitida en este proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local, y en el caso de la promoción interadministrativa por movilidad, de otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Estar en posesión del Título universitario de grado o diplomatura, ingeniería o arquitectura técnica, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- d) Que no se le haya suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real decreto 818/2009).

Posteriormente, y a requerimiento del órgano de selección, previo a la fase de concurso, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos debidamente cotejada para que se pueda baremar. No se valorará la documentación que carezca de este requisito.

La valoración tanto de los méritos del concurso como de los requisitos establecidos para poder participar se referirá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones oportunas en cualquier momento.

BASE CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alfàfar.

Se presentarán en el Servicio de Atención al Ciudadano o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



Los/as aspirantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases y que se comprometen a prestar juramento o promesa preceptivo.

Asimismo, a las instancias se acompañará justificante de haber ingresado, previa autoliquidación expedida por el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C), los derechos de examen, que se fijan en 157,80 €, así como fotocopia compulsada del Título académico requerido.

Los citados derechos de examen solamente serán devueltos a aquellas personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo por faltar algunos de los requisitos exigidos para formar parte de este. Quedando excluidas las personas aspirantes que no hayan ingresado los derechos de exámenes en el periodo de presentación de instancias.

BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, incluirá también la composición del órgano técnico de selección, con sus respectivos suplentes y los/las asesores/as nombrados/as al efecto, pudiéndose nombrar asesores/as durante el procedimiento a propuesta del órgano de selección.

Una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, durante los 10 días hábiles siguientes contados a partir de dicha publicación oficial, los aspirantes podrán proceder a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Si no se produjesen reclamaciones la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, resueltas las reclamaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento en la que se determinará lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas

BASE SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección estará compuesto por los siguientes miembros/as, todos/as ellos con voz y voto:

Presidente/a: El jefe del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Secretario/a: La secretaria de la Corporación o un/a funcionario/a de carrera de ésta en quien delegue.



Vocales:

- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un/a vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Los miembros del Tribunal de los cuerpos de la policía local deberán ser funcionarios de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de Comunitat Valenciana y tener una antigüedad de al menos tres años y poseer la categoría de Intendente, Comisario/a o Comisario/a Principal.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

El órgano de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso, la presencia del presidente/a o secretario/a, o de quienes le sustituyan.

Los/as miembros del Órgano de Selección habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán ser recusados cuando concurren circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección

BASE SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano de selección. La no presentación de un/una aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido/a del procedimiento selectivo.

El órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará de acuerdo con la Resolución de 23 de junio de 2021 de la Secretaría del Estado y Política Territorial y Función Pública, que establece el inicio del orden de actuación de los/as aspirantes por la letra V del primer apellido.



Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el "Boletín Oficial" de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, con un mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio.

BASE OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Previamente al inicio de las pruebas los/las aspirantes aportarán un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de intendente.

Los/las aspirantes que resulten admitidos efectuarán las siguientes pruebas selectivas:

1. Fase de oposición.
2. Fase de concurso.
3. Curso selectivo.

FASE DE OPOSICIÓN:

1. Prueba de aptitud psicotécnica. Obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo determinado Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y CORRECCIÓN de errores del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La calificación será de **Apto/No apto**.

2. Ejercicio de preguntas con respuestas alternativas. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de **1 hora y 30 minutos**, sobre el contenido que se especifica en el Anexo I.

El cuestionario que se proponga contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.



Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - (E / n - 1)}{N} \times M$$

Siendo **A**: aciertos; **E**: errores; **N**: número de preguntas; **n**: número de respuestas alternativas. **M**= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de **0 a 30 puntos**, debiendo obtenerse una calificación de **15 puntos para superar el mismo**.

3. Ejercicio práctico. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización una prueba práctica, sobre el temario recogido en este anexo, con una duración de **1 hora**, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo que se al que se opta.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutive.

La calificación de este ejercicio será de **0 a 30 puntos**, debiendo obtenerse una calificación de **15 puntos para superar el mismo**.

4. Valenciano. Obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el órgano de selección, en un tiempo máximo de **30 minutos**. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción.

Este ejercicio se calificará de **0 a 4 puntos**.



FASE DE CONCURSO:

Finalizada la fase de oposición, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en estas bases. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos.

La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición. Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

El órgano de selección debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen y presenten en el plazo indicado, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados.

La puntuación máxima de este apartado es de **12 puntos**.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: **0,084 puntos**.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: **0,025 puntos**.

La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones académicas.

La puntuación máxima de este apartado es de **5 puntos**.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): **1 punto**.



- b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: **2 puntos.**
- c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): **3 puntos.**
- d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): **4 puntos.**
- e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): **5 puntos.**

Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención.

Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas.

La puntuación máxima de este apartado es **5 puntos.**

3.1. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

La puntuación máxima de este apartado es de **4 puntos.**

Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: **0,5 puntos.**
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: **1 punto.**
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: **1,5 puntos.**



4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: **2 puntos.**
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: **2,5 puntos.**
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: **3,5 puntos.**

Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

En el caso de aportarse los siguientes certificados:

– Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, – Certificado de capacitación técnica de corrección de textos, – Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de **0,50 puntos** por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.2. Conocimientos de idiomas no nacionales.

Este apartado se valorará hasta un máximo de **1 punto.**

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al **cuadro contenido en la CORRECCIÓN de errores del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell**, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. (pág. 49108- BOP Núm. 9224/26.11.2021).

Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación.

La puntuación máxima de este apartado es de **15 puntos.**



Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

Acciones formativas relacionadas con el área profesional: Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede.

En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: **0,005 puntos por hora.**
- b) Por cada certificado de asistencia: **0,0025 puntos por hora.**
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: **0,0075 puntos por hora.**

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
de 20 a 50	0,25	0,5
de 51 a 100	0,5	1
de 101 a 150	0,7	1,4
de 151 a 200	0,9	1,8
de 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995),

así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas.

Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**.

La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: **1 punto**.
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: **0,75 puntos**.
- c) Felicidades públicas: **0,25 puntos**.

Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.2. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, **0,25 puntos** por cada uno de ellos.

5.3. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de **0,15 puntos** para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, **0,05 puntos** por cada uno de ellos.



6. Otros méritos.

La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de **1 punto**.

6.1. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a **0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos**.

6.2. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de **0,5 puntos**.

6.3. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de **0,5 puntos**.

7. Acreditación de méritos.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso).

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.
- e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros



que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

- f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

BASE NOVENA. PROPUESTA DE APROBADOS/AS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Finalizadas las pruebas selectivas, oposición y concurso, el órgano de selección hará público el nombre los/as aspirantes aprobados/as, si los/as hubiere, y lo elevará a la Alcaldía-Presidencia, juntamente con el Acta de la última sesión.

Los/as aspirantes propuestos/as por el órgano de selección deberán aportar ante el departamento de Personal del Ayuntamiento de Alfafar, en el plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la propuesta de aspirantes aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria y que no constasen ya en su expediente.

Si las personas aspirantes aprobadas renunciaren a continuar en el proceso de selección, o fuesen excluidas del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos o no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de estas y el órgano de selección podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número que el de excluidos/as por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido los anteriores.

BASE DÉCIMA. CURSO SELECTIVO.

Comprobada la documentación aportada, el órgano de selección formulará propuesta de los/as aspirantes que se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el primer curso teórico-práctico que se celebre, con una duración de 250 horas. La calificación del curso corresponderá al IVASPE.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los/as aspirantes serán nombrados/as por la corporación funcionarios/as en prácticas, y percibirá las retribuciones que le correspondan.

BASE UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El/la aspirante propuesto/a por el órgano de selección deberán aportar ante el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Alfafar, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la propuesta de aspirante aprobado/a, los documentos



acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria y que no constasen ya en su expediente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado/a funcionario/a, y se invalidará la actuación del interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano de selección respecto a éste/esta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el/la aspirante sea excluido/a por no presentar la documentación, o por la falsedad de ésta, el órgano de selección podrá proponer la inclusión en la propuesta del siguiente candidato/a que, por orden de puntuación, siempre que haya superado la fase de oposición.

BASE DUODÉCIMA. NOMBRAMIENTO.

Superado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará la relación de personas aspirantes que lo han superado a los efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera. El/la aspirante que no superase el curso teórico-práctico podrá incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesará como funcionario/a en prácticas, y podrá ser nombrado/a de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedará definitivamente decaído/a en su derecho de reserva de plaza.

El/la aspirante que supere el curso teórico-práctico, previa presentación de la documentación exigida será nombrado/a funcionario/a de carrera y deberá tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días, a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento.

BASE DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

BASE DECIMOCUARTA. RECURSOS.

Contra la aprobación de estas bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el alcalde del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento, siempre antes de la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, el alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin



efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base anterior.

BASE DECIMOQUINTA. PUBLICACIÓN.

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado, comunicándose su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de los policías locales de la Comunidad Valenciana.

En Alfàfar, documento firmado electrónicamente.



ANEXO I

Grupo I

Tema 1. Concepto y clases de tributos. Potestad tributaria. Hecho imponible. Haciendas locales. Ordenanzas fiscales. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. Precios públicos. Tasas. Impuestos.

Tema 2. Normativa de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat. Condiciones generales de trabajo. Justificación de ausencias. Permisos. Licencias. Vacaciones.

Tema 3. Expedientes disciplinarios. Tramitación de expedientes. Procedimiento. Ámbito de aplicación de la regulación del Cuerpo Nacional de Policía, en la policía local.

Tema 4. Declaración de Derechos humanos. Los derechos humanos como límite a la actuación policial. Relación entre derechos humanos y deberes. Los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Tema 5. La Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea. Composición, sedes y funcionamiento. Espacio europeo de seguridad y libertad. La libre circulación. Convenio Schengen: funcionamiento del mismo; países miembros. Cruce de fronteras. Denegación de entrada. Visados.

Tema 6. Delitos contra los derechos de los ciudadanos y ciudadanas extranjeros. Trata de seres humanos. Organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos.

Tema 7. Prisión provisional y libertad provisional. La fianza. Recursos contra las resoluciones de jueces de instrucción o contra las de los tribunales superiores de justicia.

Tema 8. Código Europeo de Ética de la Policía. Objetivos de la Policía. Principios directivos relativos a la acción/intervención de la Policía.

Tema 9. Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo. Delitos sobre el patrimonio histórico. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Tema 10. Tipos de órdenes. Verificación de la ejecución. Deberes del mando por razón del cargo con su personal subordinado. Deberes con su organización. Relación Mando– personal subordinado. Cómo resolver los conflictos. Las reuniones.

